

Resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de los premios literarios Gobierno de Cantabria 2025.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones; y para contribuir a la consecución de ese objetivo, desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico se gestionan diferentes líneas de subvenciones y premios, entre ellos los premios literarios Gobierno de Cantabria, como muestra de apoyo a la creación literaria en todo el ámbito de la lengua española.

Dicha línea de premios se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, cuya actualización para el ejercicio 2025 se aprobó mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de marzo de 2025, y está publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria

<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/7176659/Actualizaci%C3%B3n+2025.pdf/eab10d5f-1cf2-a96a-c69b-74f061993538?t=1744117335789>

Esta acción de fomento se regula en la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios literarios Gobierno de Cantabria (BOC nº 63, de 5 de abril de 2021), modificada por la Orden UIC/41/2021, de 3 de diciembre (BOC nº 240, de 16 de diciembre de 2021).

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 5.2 de la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de los premios literarios Gobierno de Cantabria 2025, que concederá, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos.

Dichos premios se concederán en las siguientes modalidades:

- A. Premio de cuentos Manuel Llano.
- B. Premio de poesía Gerardo Diego.
- C. Premio de novela corta José María de Pereda.

2. Únicamente podrá presentarse una obra por autor, en cada modalidad de premio.



3. La presente convocatoria se regirá por la Orden UIC/11/2021 de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios literarios Gobierno de Cantabria (BOC nº 63, de 5 de abril de 2021), modificada por la Orden UIC/41/2021, de 3 de diciembre (BOC nº 240, de 16 de diciembre de 2021).

4. La percepción de este premio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com

Artículo 2. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán participar en estos premios todos los autores, con independencia de su nacionalidad, excepto los ganadores de ediciones anteriores, en la correspondiente modalidad.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. *Requisitos de las obras.*

1. La obra, cuyo contenido y forma serán libres, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar escrita en castellano.
- b) Se presentará sin firma, bajo seudónimo, con un título o lema y mediante el sistema de plica, en los términos previstos en el artículo 4 de esta convocatoria.
- c) Se presentará en soporte papel en tamaño DIN A-4, por triplicado, mecanografiado a doble espacio, a doble cara, debidamente paginada, con el título o lema correspondiente al conjunto de la obra, debiendo carecer de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor.
- d) Su extensión y características será la siguiente:



En el Premio Manuel Llano, la extensión de la obra no será inferior a 70 páginas ni superior a 170. El número de renglones por página no será superior a 35 ni inferior a 20, con letra de 12/13 puntos de tamaño de fuente. El número mínimo de relatos de la obra será de cinco, sin límite máximo.

En el Premio José María de Pereda, la extensión de la obra no será inferior a 150 páginas ni superior a 250. El número de renglones por página no será superior a 35 ni inferior a 20, con letra de 12/13 puntos de tamaño de fuente.

En el Premio Gerardo Diego, la extensión de la obra no será inferior a 400 versos ni superior a 700.

2. El autor garantizará que la obra presentada cumple los siguientes requisitos:

- a) Ser original e inédita (se considerarán editadas, a estos efectos, las obras que hayan aparecido, total o parcialmente, en alguna publicación impresa).
- b) No haber sido premiada con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional, ni haberse presentado a ningún otro certamen cuyo fallo deba producirse antes de la resolución de la convocatoria de estos premios literarios.
- c) No haberse cedido a terceros los derechos de autor de la obra, ni comprometido su cesión futura.

Artículo 4. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria, conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será posible la presentación electrónica de la solicitud, ante la necesidad de presentar junto a ella documentación en plica.

En consecuencia, los interesados que deseen participar en esta convocatoria presentarán su solicitud (Anexo I), junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, en las dependencias del Servicio de Acción Cultural (edificio Los Arenales, sede de la Biblioteca Central de Cantabria; calle Ruiz de Alda nº 19, 1ª planta, Santander), en horario de 9:00 a 14:00 horas. Ello sin perjuicio de que pueda igualmente presentarla en las dependencias de la oficina de registro de la Consejería (C/ Lealtad 24, Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:



- a) Tres ejemplares de la obra, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta convocatoria.
- b) Una plica, en sobre cerrado, en la que deberá figurar el título de la obra y el seudónimo utilizado, y en la que se incluirá el Anexo II, debidamente cumplimentado, y un breve currículum bio-bibliográfico del autor.
3. Asimismo, en el Anexo II (plica) se hará constar las siguientes declaraciones responsables:
- a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo, así como de la presente convocatoria.
- f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.
- g) La obra presentada a este premio es original e inédita (se considerarán editadas, a estos efectos, las obras que hayan aparecido, total o parcialmente, en alguna publicación impresa).
- h) La obra presentada a este premio no ha sido premiada con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional, ni se ha presentado a ningún otro certamen cuyo fallo deba producirse antes de la resolución de la convocatoria de estos premios literarios.
- i) No han sido cedidos a terceros los derechos de autor de la obra presentada a estos premios literarios, ni se ha comprometido su cesión futura.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:



- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita, que será remitida en la misma forma que la solicitud, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

5. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obra en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente al interesado su aportación.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de esta convocatoria.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia



de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por el jurado previsto en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Las obras presentadas serán valoradas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 5.4 de la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo:

a) Premios Manuel Llano y José María de Pereda

Creatividad y originalidad de la obra: Hasta 40 puntos	Ponderación en puntos
Muy alta	Entre 30 y 40
Alta	Entre 20 y 29
Moderada	Entre 10 y 19
Baja	Entre 0 y 9

Estructura y ritmo de la narración: adecuada organización de la acción y de la sucesión de los acontecimientos hasta alcanzar el punto culminante de la obra: Hasta 30 puntos	Ponderación en puntos
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

Riqueza del lenguaje utilizado y coherencia en el desarrollo de la obra: Hasta 30 puntos	Ponderación en puntos
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

b) Premio Gerardo Diego:



Creatividad y originalidad de la obra: Hasta 40 puntos	Ponderación en puntos
Muy alta	Entre 30 y 40
Alta	Entre 20 y 29
Moderada	Entre 10 y 19
Baja	Entre 0 y 9

Riqueza del lenguaje, ritmo y coherencia en su desarrollo: Hasta 30 puntos	Ponderación en puntos
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

Recursos estilísticos utilizados: Hasta 30 puntos	Ponderación en puntos
Muy destacados	Entre 20 y 30
Destacados	Entre 10 y 19
De nivel moderado	Entre 5 y 9
De nivel bajo	Entre 0 y 4

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver esta convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución se dictará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo, y se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. Dicha publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos.

Adicionalmente, la resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.



Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y por las cuantías que se indican a continuación:

- 2025.08.04.334A.485.02 Premio de cuentos Manuel Llano: 5.000,00 €.
- 2025.08.04.334A.485.03 Premio de novela corta José María de Pereda: 12.000,00 €.
- 2025.08.04.334A.485.04 Premio de poesía Gerardo Diego: 5.000,00 €.

2. No podrá realizarse el pago del premio en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente.

Artículo 9. Edición de las obras premiadas. Retirada de las obras no premiadas.

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se compromete a editar las obras premiadas, en colaboración con una editorial que garantice su distribución a nivel nacional, con la debida continuidad de formato con respecto a ediciones anteriores. Los autores no recibirán cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

2. Los solicitantes no premiados podrán retirar la documentación presentada en las dependencias del Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, o bien autorizar su destrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 7. 6. de la Orden UIC/11/2021, de 22 de marzo.

Artículo 10. Revocación y reintegro del premio. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación del premio y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la directora general de Cultura y Patrimonio Histórico, y para su resolución el consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición final primera. *Eficacia de la convocatoria.*



La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Régimen de recursos.*

Esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria; o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Fdo.: Luis Venancio Martínez Abad.

